



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial. Se deja la presente constancia que teniendo en cuenta los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la judicatura PCSJA20-11517, PCSJA-2011518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, expedidos con ocasión a la pandemia del COVID-19, los términos procesales se suspendieron en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de la presente anualidad. De acuerdo a lo anterior y en consideración a que dentro del proceso se emitió el auto # 88 de 5 de marzo de 2020, mediante el cual se inadmitió la presente demanda y fue notificado por estados el 9 del mismo mes y año, el término de cinco (5) días para presentar la respectiva subsanación feneció el pasado 1 de julio de 2020, sin que se hubiere observado por parte del juzgado que la parte demandante hubiese presentado memorial alguno subsanado la demanda mediante memorial físico o por medio de memorial enviado al correo electrónico del juzgado.

Atentamente:

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ  
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTES: GUSTAVO CIFUENTES.  
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.  
RADICACIÓN: 7600131030012020-00032-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 209.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, julio veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se encuentra más que vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2°.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, 22 DE JULIO DEL 2020

Notificado por anotación en el estado  
No.\_54 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario

